

Ejecutivo mínima cuantía No. 2023-00146-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 12 de abril de 2024.

Señor Juez, informo a usted, en el presente proceso la demandada LUZ MAREINA GILL JIMENEZ, presenta escrito donde manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda, así mismo, indica que conoce el proceso adelantado en su contra.

A su despacho señor juez para que provea.

Yair José Atencia Acosta

Secretario



<p>Majagual, Sucre, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)</p>
--

<p>RADICACION: N.º 2023-00146-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMITACE DEMANDADO: LUZ MAREINA GILL JIMENEZ</p>
--

<p>CONSIDERACIONES</p>

Vista y verificada la nota secretarial que antecede; este despacho observa que no existe constancia de notificación personal por parte de la demandada LUZ MAREINA GILL JIMENEZ, lo que hace inferir que al suscribir y presentar el escrito donde manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda, así mismo, indica que conoce el proceso adelantado en su contra por la COOPERATIVA COOMITACE.

El artículo 301 del C.G.P nos dice: **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)"

En el caso en concreto encontramos que la señora LUZ MAREINA GILL JIMENEZ, manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda, así mismo, indica que conoce el proceso adelantado en su contra; siendo así, no le cabe duda a este Togado que existe conocimiento por parte de las demandadas del proceso adelantado en su contra, razón por la cual, dándole aplicación al artículo

anterior, teniéndose como notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ MAREINA GILL JIMENEZ, desde el día 10 de abril de 2024, fecha en la cual fue allegado el escrito al correo electrónico de este Despacho.

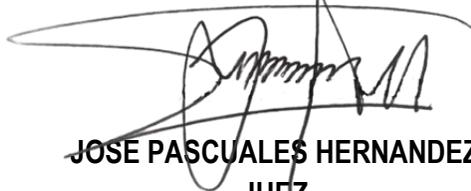
En mérito de lo antes expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificada **POR CONDUCTA CONLUYENTE**, a la demandada **LUZ MAREINA GILL JIMENEZ**, del auto que libra mandamiento de pago de la presente demanda, la cual queda surtida desde el día 10 de abril de 2024, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CORRASELE traslado a la demandada por el termino de 10 días, contados a partir del día 10 de abril de 2024, para que ejerza su derecho a la defensa

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ